

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00181 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Jesús Adonay Ochoa & Cia. E.U. en Liquidación
Asunto	Declara desistimiento tácito de la respectiva actuación

Medellín doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1°.

II. CONSIDERACIONES

- i) En atención a que el presente proceso se encontraba inactivo en la secretaría del Despacho sin recibir impulso alguno, ha de analizarse el estado de cosas a la luz del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

- ii) En el caso concreto se verifica que, mediante auto del 22 de junio de 2022, se requirió a la parte demandada para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, gestionara la posesión del auxiliar de la justicia nombrado mediante auto del 28 de agosto de 2019 (Página 267 del Archivo No. 03 del Expediente Digital), so pena

de decretarse el desistimiento tácito conforme al artículo en mención. La posesión del auxiliar era indispensable para el impulso del medio probatorio que permitiría avanzar en la objeción a los valores cuantificados por la Demandante, a título de indemnización por la afectación del predio con la servidumbre.

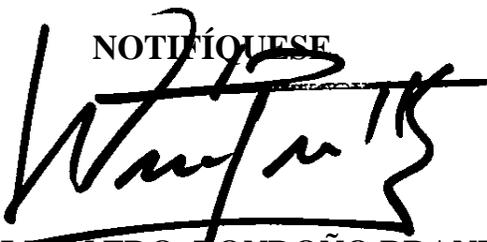
- iii) Así, tal decisión fue notificada por estados del 23 de junio de este año, por lo que de un conteo a partir del momento en que quedó plenamente ejecutoriada, es decir, desde el 30 de ese mismo mes y año, es dable afirmar que el término concedido para cumplir con la carga procesal impuesta, venció el 12 de agosto hogaño, y aunque ha pasado un término adicional desde la referida fecha, no se evidencia diligencia tendiente a cumplir con lo propio.
- iv) En ese orden de ideas, y al tener presente que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito tiene como fin principal sancionar la inactividad que presenta una o ambas partes en el proceso, para así salvaguardar el deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la justicia, es preciso decretar el desistimiento de la objeción presentada por el extremo resistente frente a la estimación de perjuicios argumentada con la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, y, como consecuencia de ello, continuar con el curso litigioso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

III. RESUELVE

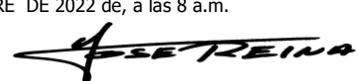
PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la objeción presentada por el extremo resistente frente a la estimación de perjuicios argumentada con la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se dará aplicación al numeral 2° del Art. 278 del C.G.P. esto es, desatar la causa puesta en conocimiento de la judicatura de manera anticipada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. FONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 131 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7876c6524bf0b25c13621a733ddf635c667d3c60d91c9dbe4d71282b8193bfa**

Documento generado en 12/09/2022 01:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>